



Toluca, México, a 22 de septiembre de 2020.

**JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA**  
**PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 08 de septiembre del año en curso, mediante el cual la empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA a través de su Representante Legal, solicita la modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, por aumento en la gama de residuos peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 08 de septiembre de 2020, mediante oficio No. DFMARNAT/2858/2020, esta Delegación Federal, emitió la Autorización No. 15-II-51-10 PRORROGA 2020, a nombre de la empresa JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA; para el Acopio de Residuos Peligrosos, con una vigencia de 5 años a partir de la fecha de expedición de la misma.
2. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 08 de septiembre del año en curso, mediante el cual la empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, ubicada en Prolongación 16 de septiembre S/N, Barrio de Santiago, Tezoyuca, Estado de México, a través de su Representante Legal, solicita la modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, por aumento en la gama de residuos peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/HS-0162/09/20; y

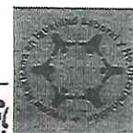
**CONSIDERANDO**

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa referida,
- II. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
  - Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,266.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N).
  - Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requerido,

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-51-10 PRORROGA 2020, por lo que, de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito, para quedar de la siguiente manera:

**CONDICIONANTES:**

**CONDICIONANTE SEXTA.-** La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: gasolina, diésel y naftas sucias, lodos de destilación de solventes, residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida, residuos de adhesivos y polímeros, residuos de agentes secantes para pintura, lodos de separación secundaria emulsificados aceite-agua-sólidos, estopas y filtros de aceite; aceite usado; aceite quemado; aceite aromático; aceite con agua; aceite comestible usado; aceite con anticongelante; aceite con líquido de frenos; aceite con sólidos y agua; aceite con tierra, agua y rebaba; aceite contaminado; aceite de cocina; aceite gastado; aceite hidráulico usado; aceite lubricante usado; agua contaminada; agua aceitosa; agua con hidrocarburos; agua ácida contaminada; agua álcali contaminada; agua con removedor; agua contaminada con revelador; agua drenada; agua contaminada con alcoholes; agua contaminada con químicos; agua con thinner; agua con amoníaco; amoníaco; hidróxido de amonio; anticongelante con aceites; ácidos usados; abrasivos gastados; anticongelante usado; arena contaminada; arena de moldeo; asbesto usado; residuos de asbesto; aserrín aceitoso; aserrín contaminado con diversos productos; balastras usadas y lámparas usadas; balatas usadas gastadas y discos automotrices; bandas de carbón usadas; barniz caduco usado; barniz gelado usado; bases contaminadas (álcalis), carbón activado con plomo; baterías automotrices; baterías gastadas; baterías alcalinas; baterías de montacargas eléctricas; bidón contaminado con líquidos contaminados; bolsas vacías contaminadas con diversos residuos como polvos y líquidos; Sólidos de emulación de aceites de baja calidad en la industria de refinación del petróleo; breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por proceso de canalización de radicales libres; residuos de pigmentos base cromo y base plomo; lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbonatos y herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados; Residuos de la producción de carbonatos órgano-fosforados; Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en el proceso de preservación de madera; carbón activado gastado en la producción de farmacéuticos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales; Residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales; filtros de las casas de bolsas en la producción de óxido de antimonio, incluyendo los filtros en la producción de productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo); Escorias en la producción de óxido de antimonio, incluyendo aquellas de los productos intermedios; Lodos de la purificación de salmuera purificada separada no se utiliza, en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); Residuos de hidrocarburos clorados de la etapa de purificación en la producción de cloro (proceso de celdas de diafragma usado ánodos de grafito); residuos orgánicos (incluyendo fondos presados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación) de la producción de carbamatos y carbomil oximas; Sólidos de purificación (incluyendo sólidos de filtración, evaporación y centrifugación); Polvos de casas de bolsas y de barrido de pisos en la





producción de ácidos de tiocarbamatos y sus sales en la producción de carbamatos y carbomil oximas; Fondos de la columna de destilación o fraccionamiento en la producción de clorobencenos; Corrientes separadas del agua del reactor de lavado de clorobencenos; Fondos de la etapa de destilación en la producción de cloruro de etilo; Fondos pesados de la destilación de cloruro de vinilo en la producción de monómero de cloruro de vinilo; Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de dicloruro o de monómero de cloruro de vinilo; Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de monómero de cloruro de vinilo en la que se utilice cloruro de mercurio como catalizador en un proceso base acetileno; Fondos pesados en la producción de la etapa de destilación en la producción de tetracloruro de carbono; Aguas de reacción (subproducto) de la columna de secado en la producción de toluendiamina vía hidrogenación de dinitrotolueno; fondos ligeros líquidos condensados de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno; Todos los residuos que contengan asbesto el cual no está sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial; Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial; Todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable con la presión de la mano; Lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento térmico de metales donde los cianuros son usados en los procesos; Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: 1. anodización de aluminio en ácido sulfúrico, 2. estanado en acero al carbón, 3. zincado en acero al carbón, 4. depositación de aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón, 5. Limpieza asociada con estañado; Lodos de los baños de anodización del aluminio; Lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química; Residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; Lixiviados (Líquidos que han percolado a través de residuos dispuestos en tierra) resultantes de la disposición de uno o más de los residuos peligrosos; Residuos resultantes de la incineración o de tratamiento térmico de suelos contaminados con los residuos peligrosos con claves NE 12, NE 13, NE 14 Y NE 16; 1-(o-clorofenil) tiourea/2-clorofenilourea; 2,3,4,6-tetraclorofenol; 2, 3, 5-triclorofenol; 2,4,5-triclorofenoxiacético; ácido/2,4,5-t; 2,4,6-triclorofeno; cloruro de 2,4-dinitrofenol; yoduro de metilo; Metiltiouracilo; Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-ácido; Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio; Lodos del tratamiento de las aguas residuales en la producción de ácido fluorhídrico; polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; gasolinas, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicios y talleres automotrices; Bromuro de estilo contaminado; Cajas contaminadas con envases (frascos) de medicamento caducados; gasolinas diversas contaminadas con agua, aceite y diluyentes; Grasas vegetales contaminadas; Grasas de petróleo; Guantes contaminados; Hidrocarburos contaminados; Hidróxido de amonio; Hidróxido de sodio e hipoclorito contaminados; residuos de impermeabilizante; lámparas fluorescentes; líquidos de frenos; líquidos sucios de lavanderías; Llantas usadas de automóviles, tractos y montacargas; lodos aceitosos; lodos contaminados; lodos de desazolve; Lodos de destilados; lodos de galvanoplastia; lodos de pintura; Medicamentos caducos varios; Mercaptanos; Mermas de producción; Mezcla de agua con crema y shampoo; Mezclas de solventes orgánicos; Mezclas de reactivos; Natas de pintura; Nitrato de plata hidróxidos de sodio; Nitrato de potasio; Papel contaminado; Papel impregnado de grasas y aceites; Papel tissue impregnado de grasa; Pilas caducas; Pintura; Residuos de trampas de grasas; Textiles contaminados provenientes de mantenimiento; Vinagre contaminado; Xilol sucio; Mezclas de





zincado; Catalizadores gastados provenientes de vehículos; Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo; cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas, tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; Tanques y lagunas de captación; Zanjales y otros dispositivos de transporte de agua pluvial; Aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos; Cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de trampas de aceite; Lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos; Lodos del separador api y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; Lodos de la limpieza de cárcamos; Lodos de galvanoplastia; Sólidos contaminados con hidrocarburos; Cartón contaminado con residuos diversos; cenizas de quemadores de calderas; chatarra contaminada; Cilindros de gases de refrigeración de solar y de combustibles; Cloro libre residual, colas de tinta; Colillas de soldaduras; Combustible alterno líquido; Combustible alterno sólido; Combustible usado o contaminado; Condensados de plastificante; Contenedores contaminados de productos químicos diversos (ácidos, álcalis, aceitosos); Costras de barniz; cremas y geles contaminados o usados; Cubetas contaminadas; Cuñetes contaminados; Desechos de tóner; Desechos de derrames; Desechos de pintura base solvente; Desechos de tintas; desechos químicos; Desechos de reactivos de laboratorio caducos; Desengrasante sucio o usado; Desengrasante dieléctrico; Desperdicio de esmalte y solventes; desperdicios de aceite y alcoholes; Desperdicios de adhesivos de maderas, vidrio y uretano; Dicromato; Diésel sucio y contaminado; Envases contaminados que contuvieron productos químicos; Estopa impregnada con grasa aceites; Estopa sucia con disolventes y pinturas; Fibra de vidrio; Fijadores; Filtros automotrices sucios y usados; Filtros de cabinas de pintura; Formol contaminado; Garrafones contaminados diversos; Gas nafta usado contaminado; Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y agua de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; Soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio; Soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado; Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; Solución gastada del lavador de gases que proviene del proceso del afinado en la producción primaria de plomo; Soluciones ácidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores; Soluciones gastadas provenientes del baño del plaquetado en la producción de circuitos eléctricos; Soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las de las operaciones de enfriamiento; Soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera; Medicamento caduco; Carbón activado usado y/o gastado; Botes vacíos de aceites diversos; Lodos de fundición; Botes contaminados con pinturas plásticas, aerosoles, fungicidas, Residuos de fibra cerámica, polvos de fusión, Colcha-placa de lana mineral, Concreto refractario, Químicos caducos, residuo cosmético, Tabique refractario, Asbesto, arenas mezcladas con metales pesados, Scrap de magnesio; en el almacén ubicado en **Prolongación 16 de septiembre S/N, Barrio de Santiago, Tezoyuca, Estado de México**, en una superficie de **750** (setecientos cincuenta) m<sup>2</sup> con capacidad para el almacenamiento de **360** (trescientos sesenta) toneladas.

**SEGUNDO.-** El Representante Legal deberá mantener en la empresa, copias respectivas del expediente de solicitud de la Autorización No. 15-II-51-10 PRORROGA 2020, así como de sus





actualizaciones y resolutiveos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran.

**TERCERO.-** Deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-II-51-10 PRORROGA 2020, emitida por esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFMARNAT/2858/2020, del 08 de septiembre de 2020, así como sus modificaciones.

**CUARTO.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**QUINTO.-** El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Representante Legal de la empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA En caso de existir falsedad de la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**ATENTAMENTE**

  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.C.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México  
Expediente

JEM/JJBB\*

Bitácora: 15/HS-0162/09/20

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

